



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3077

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA M, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.595.776 de Cali, en calidad de representante legal de DUQUESA S.A, identificada con Nit 860501145-1, mediante radicado número 2007ER13066 del 23 de febrero de 2007, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicado en la Carrera 106 No 17B - 86, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de quinientos dieciocho mil ochocientos pesos mcte \$ 518.800 mcte de acuerdo a la autoliquidación número 15.527, del 20 de marzo de 2007, formulario de permiso de vertimientos completamente diligenciado, certificado de existencia y representación legal, al igual que planos sanitarios, caracterización de vertimientos.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3077

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la oficina de Control de calidad y Uso del Agua, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 3664 de 23 de abril de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa DUQUESA S.A, quien esta representado legalmente por el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA M.

En consecuencia,

DISPONE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Es 30771

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la empresa denominada DUQUESA S.A identificada con Nit 860501145-1, ubicada en la carrera 106 No 17B 86, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA M, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.595.776 de Cali, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa DUQUESA S.A, quien esta representado legalmente por el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA M para que en un término de 30 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Realice una caracterización del agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.

La caracterización reciente agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de muestra debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen del total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga e la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 16 horas con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra de los parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM). Aceites, Grasa y Fenoles.

Para el análisis de los sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada 2 horas, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

El análisis de la caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado. En cuanto a la toma de muestras, estas deben ser tomadas por personal calificado del mismo laboratorio que realice el análisis de las residuales industriales, o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría debe incluir:

- 1.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 1.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)



- 1.6 Reportar el volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
- 1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

1.10 Además debe describir lo relacionado con:

- 1.10.1 Los procedimientos de campo
- 1.10.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 1.10.3 Composición de la muestra,
- 1.10.4 Preservación de las muestras,
- 1.10.5 Numero de alícuotas registradas,
- 1.10.6 Forma de transporte,
- 1.10.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
- 1.10.8 Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección de la técnica utilizada.

2. Presente programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- 2.1 Consumo en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - 2.2 Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua EAAB.
 - 2.3 Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 2.4 Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en las actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 2.5 Adelantar programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
 - 2.6 Establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos por cada proceso y establecer los procedimientos. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y por los equipos de producción.
3. Presentar balance detallado de consumo de agua en la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, las utilizadas en las actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado para lo cual debe tener presente:



- 3.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 3.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la 3.2 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 3.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con circulación de agua.
- 3.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua en los procesos.
- 3.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, hora turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 3.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación
- 3.7 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe de ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 3.8 Presenta diagrama de flujo de procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporización y la que queda en los productos.
- 3.9 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, por lo cual deberá llevar llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un
- 3.10 indicador de consumo por producto terminado.
- 3.11 Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 3.11 Realizar calculo de gastos de aguadile establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
Considerar como método para determinar el balance del agua, el caudal aforado.

4. Enviar la siguiente información

- 4.1 Cuantificar M³ de los lodos por operación de las unidades de tratamiento de las aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- 4.2 Indicar el sistema de mantenimiento y disposición final del lodo (residuos sólidos)

5 Presente el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada uno de ellas)
- ✓ Descripción del proceso del tratamiento del afluente del agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U 3077

- Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
- Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportado en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
- Tiempo de una descarga del sistema de tratamiento.
- Plano en perfil a escala (1.50), que presente las unidades instaladas, conexiones accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indique el sentido del flujo.

6. Presente Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

7. Presente el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- ✓ Evaluación del riesgo.
- ✓ Asignación de prioridades.
- ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo con la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
- ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Fontibón para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE VALENCIA M, identificado con la cédula de ciudadanía número de 16.595.776 de Cali, en calidad de representante legal



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3077

de DUQUESA S.A identificada con Nit número 860501145-1 , o quien haga sus veces, en la Carrera 106 No 17B 86 de la localidad de Fontibón de ésta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bogotá D. C. 15 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez p
CT. 23664 de 23/04/2007
Exp. DM-05-97 -436